



RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 067 -2021-ANA-DCERH

Lima, 20 ABR. 2021

VISTO:

El escrito ingresado con Código Único de Trámite N° 181424-2020, presentado por **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.**, identificado con Registro Único de Contribuyentes N° 20209133394, con domicilio legal en Av. Manuel Olguín 325, Piso 12, distrito de Surco, provincia y departamento de Lima, sobre prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al literal d) del artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI, es función de la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos, otorgar autorizaciones de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, según el numeral 137.4 del artículo 137 del Reglamento de la Ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG, la Autoridad Nacional del Agua dicta las disposiciones normativas para los supuestos de modificaciones y prórrogas de autorizaciones de vertimiento;

Que, según el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-AG, la prórroga de plazo de la autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas se efectúa previa evaluación del cumplimiento de las disposiciones del Reglamento y las contenidas en la respectiva resolución de autorización;

Que, en ese sentido, el numeral 27.5 del artículo 27 del Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas aprobada por la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA y modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA señala que: "(...) La prórroga de la vigencia de la autorización surtirá efectos a partir del día siguiente del vencimiento de la autorización inmediata anterior";



Que, mediante Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, se ratifican los procedimientos administrativos de las entidades del Poder Ejecutivo como resultado del análisis de calidad regulatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, como los de la Autoridad Nacional del Agua, entre ellos, el de prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales tratadas a los cuerpos naturales de agua;

Que, de la revisión del caso, cabe señalar que de acuerdo a lo regulado por el numeral 137.4 del artículo 137 y el numeral 140.2 del artículo 140 del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos y lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo N° 130-2018-PCM, la connotación del presente procedimiento es prórroga, en tal sentido, de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 86 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS corresponde, de oficio, encauzarlo como tal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 036-2018-ANA-DCERH de fecha 02.03.2018, se modifica y prórroga a **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.**, en adelante el administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 016-2016-ANA-DGCRH, provenientes de los sistemas de tratamiento Pacchac y Pucaurán de la Unidad Minera Pierina, ubicada en los distritos de Jangas e Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, por un volumen total anual de 4 257 360 m³ (135 l/s), bajo el régimen continuo, por un plazo de tres (03) años, contados a partir del 12.02.2018;

Que, mediante Formulario N° 001, recibido el 17.12.2020, el administrado solicitó la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de los sistemas de tratamiento Pacchac y Pucaurán de la Unidad Minera Pierina, otorgada mediante Resolución Directoral N° 016-2016-ANA-DGCRH, modificada y prorrogada mediante Resolución Directoral N° 036-2018-ANA-DCERH;

Que, bajo ese contexto, se procede a evaluar la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas presentada, concluyendo y recomendando, a través del Informe Técnico N° 624-2021-ANA-DCERH, lo siguiente:

1. El administrado ha cumplido con presentar los requisitos establecidos en la Resolución Jefatural N° 224-2013-ANA, modificada por Resolución Jefatural N° 145-2016-ANA, que aprueba el Reglamento para el Otorgamiento de Autorizaciones de Vertimiento y Reuso de Aguas Residuales Tratadas, para la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, provenientes de los sistemas de tratamiento Pacchac y Pucaurán de la Unidad Minera Pierina, ubicada en los distritos de Jangas e Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, otorgada mediante Resolución Directoral N° 016-2016-ANA-DGCRH, modificada y prorrogada mediante Resolución Directoral N° 036-2018-ANA-DCERH.
2. El administrado ha cumplido con las obligaciones derivadas de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada mediante Resolución Directoral N° 016-2016-ANA-DGCRH, modificada y prorrogada mediante Resolución Directoral N° 036-2018-ANA-DCERH.
3. Corresponde prorrogar al administrado, la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales antes descrita, quedando sujeta al cumplimiento de las



obligaciones establecidas en su título habilitante, constituido por Resolución Directoral N° 016-2016-ANA-DGCRH, modificada y prorrogada mediante Resolución Directoral N° 036-2018-ANA-DCERH.

- La prórroga queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones establecidas en su título habilitante antes indicado, debiendo realizar el muestreo y análisis de las aguas del cuerpo receptor y del vertimiento autorizado, y el correspondiente reporte de resultados de acuerdo a las precisiones señaladas en el numeral 6.3 del Informe Técnico

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante Informe Legal N° 313-2021-ANA-OAJ, opina que corresponde emitir el acto administrativo que prorrogue la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas solicitada por el administrado, de conformidad con la recomendación técnica formulada por la Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado con el Decreto Supremo N° 018-2017-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Prórroga de autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

Prorrogar a **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.** la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas provenientes de los sistemas de tratamiento Pacchac y Pucaurán de la Unidad Minera Pierina, ubicada en los distritos de Jangas e Independencia, provincia de Huaraz, departamento de Ancash, por un volumen total anual de 4 257 360 m³, equivalentes a un caudal de 135 l/s, bajo régimen continuo, a ser dispuestas en las quebradas Pucaurán, Pacchac y río Santa, señalando como cuerpo receptor la "Quebrada Pucaurán", "Quebrada Pacchac" y "río Santa", otorgada mediante Resolución Directoral N° 016-2016-ANA-DGCRH, modificada y prorrogada mediante Resolución Directoral N° 036-2018-ANA-DCERH, según el siguiente detalle:

PUNTOS DE VERTIMIENTO DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS										
Código	Descripción*	Volumen anual (m ³)	Caudal (l/s)	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Régimen	Tipo	Sector	Cuerpo receptor	Clasificación
				Este	Norte					
E-1	Salida del sistema de tratamiento DAR de la planta de tratamiento Pucaurán, vertido en época de lluvia	1 986 768	63	216 652	8 955 276	Continuo	Industrial	Minería	Quebrada Pucaurán	Categoría 1-A2
E-3	Aguas residuales industriales tratadas provenientes del sistema de tratamiento DAR de la planta de tratamiento Pacchac	1 103 760	35	217 021	8 952 740				Quebrada Pacchac	
E-2	Efluente tratado de la poza de limpieza hacia el río Santa cuya calidad se registra al ingreso de la tubería N°11 en el punto E-2A.	1 166 832	37	216 980	8 952 728				Río Santa	
(E-2A/ E-2B)	Efluente tratado de la poza de limpieza hacia el río Santa cuya calidad se registra al ingreso de la tubería N°11 en el punto E-2B.			216 979	8 952 728					
Volumen Total Anual		4 257 360	135							



Artículo 2.- Vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas

La vigencia de la prórroga de la autorización de vertimiento de aguas residuales industriales tratadas, otorgada a **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.** es por tres (03) años, contados desde el 13.02.2021, la misma que podrá ser prorrogable en virtud de su cumplimiento y de lo establecido en la Ley de Recursos Hídricos y su Reglamento.

Artículo 3.- Obligaciones del administrado

Disponer que la prórroga otorgada, sujeta a **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.** al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

3.1 Dar cumplimiento a lo establecido en los cuadros siguientes conforme al numeral 4 del noveno considerando de la presente resolución:

PUNTOS DE CONTROL DE AGUAS RESIDUALES TRATADAS					
Código	Descripción del efluente	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 19)		Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo y reporte
		Este	Norte		
E-1	Salida del sistema de tratamiento DAR de la planta de tratamiento Pucaurán, vertido en época de lluvia..	216 652	8 955 276	Potencial de hidrógeno, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, cianuro total, arsénico total, cadmio total, cromo hexavalente, cobre total, hierro disuelto, plomo total, mercurio total, zinc total Del Decreto Supremo N° 010-2010-MINAM Además de caudal y volumen acumulado.	Trimestral Reporte a la ANA: Trimestral
E-3	Aguas residuales industriales tratadas provenientes del sistema de tratamiento DAR de la planta de tratamiento Pacchac	217 021	8 952 740		
E-2 E-2A/ E-2B)	Efluente tratado de la poza de limpieza hacia el río Santa cuya calidad se registra al ingreso de la tubería N°1 en el punto E-2A.	216 980	8 952 728		
	Efluente tratado de la poza de limpieza hacia el río Santa cuya calidad se registra al ingreso de la tubería N° 2 en el punto E-2B.	216 979	8 952 728		



PUNTOS DE CONTROL EN EL CUERPO NATURAL DE AGUA						
Código	Descripción del cuerpo receptor	Coordenadas UTM (WGS 84, Zona 18)		Clasificación	Parámetros de Control	Frecuencia de monitoreo
		Este	Norte			
SWM-28	Quebrada Pucaurán, aguas arriba del vertimiento del efluente E-1	216 533	8 955 214	Categoría 1, Sub categoría A2	Temperatura, conductividad eléctrica, oxígeno disuelto, cianuro total, cianuro WAD, potencial de hidrógeno, sólidos suspendidos totales, aceites y grasas, cromo hexavalente, arsénico, cadmio, cobre, plomo, mercurio, zinc, hierro, Según Decreto Supremo N° 015-2015-MINAM.	Trimestral Reporte a la ANA: Trimestral
SWM-40	Quebrada Pucaurán, 200 m aguas abajo del vertimiento del efluente E-1	216 817	8 955 398			
SWM-27	Quebrada Pucaurán, aguas abajo antes de su confluencia con el río Santa	218 000	8 957 574			
SWM-26(1)	Quebrada Pacchac, 200m aguas abajo del vertimiento del efluente E-3	217 154	8 952 895			
SWM-25	Quebrada Pacchac, aguas abajo antes de su confluencia con el río Santa	220 064	8 954 541			
RSM-89	Río Santa, 200 m aguas arriba de la confluencia con la quebrada Pacchac	220 582	8 954 277			
RSM-90	Río Santa, 200 m aguas abajo de la confluencia con la quebrada Pacchac	219 886	8 954 975			

(*) Según lo establecido en la R.D. N° 036-2018-ANA-DCERH



3.2 Pagar la retribución económica por el vertimiento de aguas residuales industriales tratadas por un volumen total anual de 4 257 360,00 m³, acorde a la normatividad vigente.

3.3 Brindar las facilidades del caso a los representantes de la Autoridad Nacional del Agua para realizar las labores de supervisión y fiscalización.

Artículo 4.- Acciones de supervisión y fiscalización

Disponer que la Administración Local de Agua Huaraz realice las acciones de supervisión y fiscalización respecto de las obligaciones asumidas por **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.**

Artículo 5.- Infracción a la Ley de Recursos Hídricos y Reglamento

Disponer que toda acción u omisión tipificada como infracción a la Ley de Recursos Hídricos, Ley N° 29338, que afecte la calidad del agua y la protección del ecosistema acuático, es susceptible de ser sancionada, de acuerdo a la normatividad vigente.

Artículo 6.- Causales de revocatoria

Disponer que el incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente resolución será considerado causal de revocatoria de la autorización de vertimiento otorgada, conforme a lo establecido en el numeral 144.1 del artículo 144 del Reglamento de la Ley N° 29338 – Ley de Recursos Hídricos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 006-2017-AG.

Artículo 7.- Notificación

7.1. Notificar la presente resolución, así como los informes técnico y legal que la sustentan, a **MINERA BARRICK MISQUICHILCA S.A.**

7.2. Remitir copia a la Dirección General de Asuntos Ambientales del Ministerio de Energía y Minas, a la Autoridad Administrativa del Agua Huaraz-Chicama, a la Administración Local de Agua Huaraz y a la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.

Regístrese y comuníquese,



Abg. Luis Alberto Díaz Ramirez

Director

Dirección de Calidad y Evaluación de Recursos Hídricos
Autoridad Nacional del Agua

